

TREVIJANO Y LA PUREZA DE LA LIBERTAD POLÍTICA COLECTIVA

EL CRITICO. 26 MAYO 2018

MARCOS PEÑA

<https://www.elcritico.org/zona-kratica/2018/5/13/antonio-garca-trevijano-y-la-pureza-de-la-libertad-politica-colectiva>

“Al querer la libertad descubrimos que ella depende enteramente de la libertad de los demás. (Jean-Paul Sartre)”.

“La idea-fuerza que nutre el pensamiento político de una Constitución política cuyo fin es instituir una “república de leyes” (Madison) consiste en la experiencia de la libertad política colectiva, mediante la acción más noble de la sociedad civil, a fin de que aflore un proceso de libertad constituyente.”

Esta idea-fuerza que, acabo de resumir en unas pocas líneas, constituye el frontispicio del pensamiento político del creador de la Teoría sobre Libertad Constituyente, más profunda y sólida que se haya construido desde que Aristóteles hiciera descansar la virtud personal, en un acto libre y voluntario del propio albedrío. Me estoy refiriendo al Maestro, D. Antonio García-Trevijano Forte.

Permítame de nuevo reforzar lo de sólida y profunda. La razón de tal elocuentes y magnificentes adjetivos, deviene del contrastado hecho de que, como único pensador, pudo descubrir para el mundo de las relaciones de poder, extraídas de su propia experiencia práctica en la política, y su posterior teorización de lo político, que esa fuerza colectiva constituyente de un edificio político, no descansaba en un elenco de libertades civiles o políticas, ni en una declaración de derechos personales o subjetivos individuales de cuya tutela dependiera el actuar de una Administración de Justicia como la Historia y la Filosofía del Derecho nos habían hecho creer, sino de un tipo histórico de Libertad que se definía ella misma como garante de Leyes y Tribunales, esto es, como libertad política colectiva en su función constituyente.

Es de tal envergadura el aporte de D. Antonio García-Trevijano al mundo de las ideas políticas, que se aparta completamente de esa senda iniciada por el discípulo platónico basada en el libre albedrío, y que posibilitó la formación de los dos tipos de libertad que se conocen: libertad “de” y libertad “para” (libertad positiva y negativa, Isaiah Berlin). Su creación inédita fue acreditar que solo la libertad de lo ajeno era el reflejo de lo propio. Que solo puede existir libertad cuando todos somos libres y que esa libertad como hecho, no era una libertad cualquiera sino la verdadera, esto es, aquella en la que la colectividad tiene la fuerza de instituir y deponer Gobiernos. Una libertad que no solo reconoce, sino que constituye. Lo definitorio era, pues, que es la libertad de los otros las que constituye la nuestra propia. Lo demás, no era más que una quimera propia de ilusionistas.

La filosofía antigua trató a la libertad en tanto que atributo diferenciador del hombre libre frente al esclavo. Tardó mucho tiempo en identificarse en los conceptos de autonomía y libertad de elección (*liberum arbitrium*), hasta llegar a confundirse con el de autodeterminación de la persona, o finalmente, de la nación.

Remarca D. Antonio en su obra culmen, *Teoría Pura de la Republica Constitucional* que, a partir de la guerra de liberación de Grecia frente al Imperio Otomano, circuló por toda Europa la nueva idea de la libre determinación de los pueblos, precursora de la creación marxista del derecho de autodeterminación. Derecho del que Karl Marx excluyó a los pueblos que habían logrado su unidad nacional antes de la Revolución Francesa, citando expresamente a España, Portugal, Francia y Reino Unido. Admitió ese derecho en Irlanda a causa de la división religiosa. Sin embargo, aun siendo fuente de libertades individuales, no es ese derecho el que ocupó el pensamiento de D. Antonio García-Trevijano.

Tampoco se entretuvo con las nociones vagas y psicológicas de la libertad, entendidas como pensamiento libre y ausencia de controles de la acción humana.

Se separó del pensamiento Kantiano, criticando que su concepción de la libertad había sido relegada al mundo de la moral, sometida a la utopía égida del imperativo categórico, excluyendo al mundo fenoménico. Su error, afirmaba, había sido de orden sociológico. Su imperativo categórico no podía servir de ejemplo universal. Solo podía estar al alcance del hombre superior, afirmaba.

El contraste entre la historia de los acontecimientos y la del pensamiento, subrayaban un pensamiento idealista ensimismado en sus abstracciones. En ese contraste, D. Antonio supo captar como nadie un hecho, un acontecimiento colectivo sin precedentes en la Historia, la Guerra de la Independencia de las colonias norteamericanas, donde encontró el germen de todo su pensamiento constitucional. Ese hecho fundador de las libertades individuales se produjo mediante la conquista bélica de la libertad colectiva. La liberación política de todo un pueblo, la energía combativa de la libertad colectiva, fundamentaron las libertades cívicas y los derechos individuales de las personas (*Teoría Pura de la Democracia*).

“Aún no se ha hecho justicia en el pensamiento europeo, no en la historia de las gestas universales, al grandioso acontecimiento que encontró, sin proponérselo, los fundamentos y las formulas políticas de la moderna democracia representativa” (*Prólogo al Estado de Partidos*).

Conocedor *ad infinitum* de la Revolución Francesa y de la constitución de la República Federal norteamericana, demostró que la realidad política vivida y vigente en la Europa continental no era más que una extensión actualizada de ese primer hecho revolucionario burgués (*Libro I, Teoría de la República Constitucional*).

Aceptó la aportación de Stuart Mill sobre la libertad considerándola más como una cuestión de hecho que de derecho. Sin embargo, consideraba que su tributo era individualista, habiéndose olvidado que aquel hecho debía ser colectivo, pues si solo fuera la conquista meramente personal, la libertad no habría rebasado el ámbito de lo subjetivo. Para la filosofía anarquista también fue una cuestión de hecho, una praxis de autoliberación personal que solo podría encontrar eco en otras autoliberaciones semejantes.

Su análisis del pensamiento de Heidegger le permitió afirmar que el filósofo existencialista alemán buscó el fundamento de las libertades (*Grund*), el fundamento del fundamento, y como no pudo fundamentarlas en la libertad individual, tuvo que recurrir al concepto negativo del no fundamento, ósea al abismo (*Abgrund*).

Analizó las teorías marxistas sobre la libertad (*Libro III, de la Teoría Pura de la República Constitucional*), donde le permitió afirmar que en la hegemonía cultural de Gramsci, no tenía cabida una idea tan liberadora como la libertad política colectiva. Afirmaba que era imposible que los valores políticos no derivados de la ideología de la igualdad social, pudieran entrar en las Universidades y en los ámbitos culturales dominados por la socialdemocracia.

Durante la década del Siglo XX, habiéndose excluido el marxismo de las ideas dominantes y desahuciada la honestidad mental en el análisis político, se depositó la confianza en una nueva forma de gobierno, que D. Antonio analizó como nadie; me estoy refiriendo al Estado de Partidos vigentes hoy en toda Europa menos en Francia e Inglaterra. Deforma de gobierno y tergiversación del parlamentarismo representativo, inquirió como nadie las grietas de una forma oligárquica de gobierno, cuya filosofía política solo estaba basada en el oportunismo y la corrupción, y en la complicidad de quienes considerados protagonistas del Estado por un día, votan (ratifican) listas de partidos, asumiendo con la cabeza alta su propia servidumbre voluntaria (*Pasiones de Servidumbre*). En la actualidad, España es fiel reflejo de lo que escribió D. Antonio hace más de 40 años.

Frente a dicha concepción de la política y lo político, D. Antonio nos legó la conquista de la “libertad política colectiva”, cuyo significado ni siquiera el pensamiento constitucional norteamericano logró captar y analizar. Es la libertad política colectiva la idea fundadora y

fundante de los derechos y libertades. Debe ser, además, la fuerza constituyente de un edificio político cuyas garantías constitucionales funcionen como la maquinaria de un reloj, esto es, con separación, división y equilibrio de poderes estatales, donde las ambiciones frenen a las ambiciones, y donde el elector pueda exigir cuentas a su diputado de distrito. El resultado de tan honesta construcción no es sino la existencia de una democracia, como verdadera y real forma de gobierno. La única forma de gobierno que la sociedad es capaz de implementar.

Saint Simon dijo una vez que los grandes hombres inspiran tanto a los gobernantes como a los gobernados. Hoy, desde este pequeño rincón de pensamiento y con tristeza por la ida de un amigo y de un Maestro, le podemos decir a D. Antonio García-Trevijano que su vida entregada a la causa de la libertad política no ha sido una ilusión mental ni una aventura personal. Ni una utopía trasnochada. Hoy se le puede y debe decir que una generación de repúblicos, conscientes de que en las partitocracias no hay libertad política, representación de la sociedad civil ni democracia formal, ha recogido en las tinieblas de lo público la tea encendida con chispas de pedernal y aires de libertad, para proseguir iluminando la solución de la llegada de la verdad política basada en la libertad colectiva.

Descanse en Paz, Maestro.

Marcos Peña 26 de mayo de 2018